



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00295 00	Ordinario	MONICA ELIANA MENDOZA MATEUS	INVERSIONES LA PENINSULA LTDA	Auto de Tramite SE ACCEDE A SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA	17/04/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00067 00	Ejecutivo Singular	INVERCAU ALLIANCE SAS	OSCAR RENE ROJAS RIAÑO	Auto que Ordena Requerimiento	17/04/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00081 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JESUS MARIA COBOS ORTIZ	Auto de Tramite	17/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de Contrato
Demandante	Mónica Eliana Mendoza Mateus
Demandado	Inversiones la Península Ltda. y Juan Guillermo Palacio Restrepo
Asunto	Acepta solicitud aplazamiento de Audiencia
Radicado	68307-40-89-002-2020-00295-00

Vista la solicitud que antecede y habida consideración que aquella se ciñe a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 372 del C.G.P., se **ACEPTA** la justificación¹ presentada por la Dra. **Yulied García Hormaza**, apoderada de la demandante, y se **ACCEDE** a la solicitud de prórroga y aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. programada para el próximo jueves 18 de abril de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

No obstante, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte activa, para que, en caso de que no se logre el acuerdo conciliatorio que refiere se encuentra realizando con la pasiva, proceda a informarlo a este juzgado a fin de reanudar el presente proceso y **reprogramar** nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en mención. O, en su lugar, informe al Juzgado para finiquitar la controversia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1db0f41e90876e69e4c52bb75fddc2a071b37742bf11190e01a64d6b64fde9**

Documento generado en 17/04/2024 01:46:45 PM

¹ Archivo PDF 047 cuaderno principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Invercau Alliance S.A.S.
Demandado	Oscar René Rojas Riaños, Alfonso Navas Rondón y Lina María Meneses Vega
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6830-74-0030-05-2023-00067-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte actora, allega diligencias con la cuales se surte la notificación a los demandados, en el siguiente orden:

- 1. ALFONSO NAVAS RONDO**, se aporta trámite diligencia de notificación personal del artículo 291 C.G.P., según “**Certificación del envío No 1040048028913**” enviado por la empresa de correo certificado ENVIAMOS MENSAJERÍA, con resultado “dirección incorrecta” (Archivo PDF 021, folio 4, C01 principal), así mismo, consulta en el BDUA de la Adres, en la que se observa que el mencionado, se encuentra afiliado a través del régimen subsidiado, con la EPS SURAMERICANA S.A., estado ACTIVO; por tanto, se ordenará **REQUERIR** a dicha EPS, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar las direcciones físicas y/o electrónicas del demandado **ALFONSO NAVAS RONDO**, allegando en todo caso dicha información a esta célula judicial. So pena de las sanciones a las que haya lugar.
- 2. LINA MARIA MENESES VEGA**, se arriba “**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**” por medio de la empresa SERVIENTREGA, sin que en el mismo, se puede visualizar los documentos que le fueron remitidos a la demandada y que se relacionan como anexos (Archivo PDF 021, folio 5, C01 principal); por tanto, se **REQUERIRÁ** al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue en debida forma la diligencia de notificación a la demandada de conformidad con establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, las providencias que fueron notificados y/o los documentos remitidos mediante el correo electrónico, debidamente cotejados, de tal manera que exista certeza de que sí fueron esos los que se destinaron a la demandada.
- 3. OSCAR RENÉ ROJAS RIAÑOS**, se aporta únicamente trámite de notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., “**Certificación de gestión del envío No 1040048029613**” a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS MENSAJERÍA, con resultado: “la persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)” (Archivo PDF 021, folio 8, C01 principal), por lo que, se **REQUERIRÁ** al extremo actor, para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.



Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar las direcciones físicas y/o electrónicas del demandado **ALFONSO NAVAS RONDO**, allegando dicha información a esta célula judicial, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue en debida forma la diligencia de notificación a la demandada **LINA MARIA MENESES VEGA**, de conformidad con establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, las providencias que fueron notificados y/o los documentos remitidos mediante el correo electrónico, debidamente cotejados, de tal manera que exista certeza de que sí fueron esos los que se destinaron a la demandada.

TERCERO: REQUERIRÁ al extremo actor para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado **OSCAR RENÉ ROJAS RIAÑOS**, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Código de verificación: **42700129e4fdd2b2d5a882b8a93a0617b88705062d4481a9ba0865aee38bec65**

Documento generado en 17/04/2024 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopmutual
Demandado	Jesús María Cobos Ortiz y Andrés Camilo Ardila Mejía
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	68307-4003-005-2023-00081-00

Revisadas las presentes diligencias, se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P., que a su tenor dispone: “Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al revisar, en el correo electrónico de este juzgado, los escritos remitidos por la apoderada de la parte actora de fecha **09 de febrero de 2024** (anexados al expediente digital en los archivos PDF 010, 011, 012 y 013 del C01 principal), con los que se allegaron las constancias de notificación vía correo electrónico a los demandados **Jesús María Cobos Ortiz y Andrés Camilo Ardila Mejía** el día **06/02/2024**, se pudo constatar que, al ingresar en los **links** que figuran en las “**Constancias de recepción de comunicación electrónica**” de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, que son: **NOTIFICACION Art. 8 de la ley 2213 de 2022-JESUS MARIA COBOS ORTIZ.pdf** y **NOTIFICACION Art. 8 de la ley 2213 de 2022-CAMILO ARDILA MEJIA.pdf**, los mismos permiten su ingreso y la visualización de cada uno de los documentos que se anexaron en las referidas diligencias de notificación, a saber: **1.** Formato Diligencia de Notificación-Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022-; **2.** Escrito de demanda y anexos; **3.** Auto de fecha 18/10/2023 que libra mandamiento de pago. Es decir, se surtió en debida forma la notificación a los demandados el día **9 de febrero de 2024**.

No obstante, al anexarse los aludidos memoriales en el expediente digital, por error involuntario, estos se guardaron como archivos en formato PDF (archivos PDF 011 y 013 del C01 principal), lo cual impidió el ingreso a los citados LINKS y que se pudieran visualizar los anexos remitidos a los demandados, lo cual generó que se incurrió en un error y, por ende, se profirieron los autos calendados el **01/03/2024** y **03/04/2024** (Archivos PDF 012 y 015 del C01 principal).

Por tanto, teniendo en cuenta lo antes acotado, se procedió a anexar correctamente los mencionados escritos al expediente digital, conforme consta en los Archivos PDF 016, 017, 018 y 019 del C01 principal.



En consecuencia de lo esgrimido, se procede a dejar sin efectos los autos proferidos por este despacho de fecha **01/03/2024** y **03/04/2024**, y, en su lugar, declarar que demandados **Jesús María Cobos Ortiz** y **Andrés Camilo Ardila Mejía**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se tienen por notificados vía correo electrónico el día **9 de febrero de 2024**, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, venció en silencio el **23 de febrero de 2024**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad, se procede a **DEJAR SIN EFECTOS** los autos de fecha **01/03/2024** y **03/04/2024**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: **TÉNGASE POR NOTIFICADOS** a los demandados **Jesús María Cobos Ortiz** y **Andrés Camilo Ardila Mejía**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico el día **9 de febrero de 2024**, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, venció en silencio el **23 de febrero de 2024**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f6d307aa6b557a4c76ec2fd343ef4c230e60527c1e6536c8a6d0ec96b3fbb2**

Documento generado en 17/04/2024 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>